



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2012 00374 00  
**DEMANDANTE:** LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANTONIO ORTIZ DUARTE

Teniendo en cuenta que la parte activa allega liquidación del crédito, esta Despacho Judicial, abstiene de darle el trámite procesal respectivo, comoquiera que el expediente se encuentra archivado, en vista que no se encuentra en esta Unidad Judicial y su última actuación fue en el 2013, de ahí que los Juzgados de Descongestión debieron haberlo archivado, por lo tanto, no se accede a la solicitud de correr traslado de liquidación de crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2018 00438 00  
**DEMANDANTE:** JOSE AGUSTIN GOMEZ-CC.5.449.627  
**DEMANDADO:** MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ-CC. 60.351.870  
JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME-CC.13.279.293

Primeramente, en vista que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, se observa que la parte actora, solicita ampliación en el límite de la medida cautelar, por consiguiente, se actualiza su valor, y el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario de los demandados MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ y JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME como miembros activos de la POLICIA NACIONAL, se limita a la suma de \$11.000.000.

Dichos dineros deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la medida, a favor de la presente ejecución, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO No. 54001-2041004. so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) SMM, conforme lo dispone el parágrafo 2 del numeral II del Art. 533 del C.G.P.-

De ahí, que comuníquesele al pagador de la POLICINA NACIONAL, esta decisión.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA-C.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2017 00456 00  
**DEMANDANTE:** COOMANDAR.-NIT. 900.291.712-8  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA SANDOVAL COLMENARES-CC.60.323.831  
MARITZA SANDOVAL COLMENARES-CC.60.277.368

Debido a la terminación del proceso por pago total presentado por el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con la facultad de recibir; teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, que deberá dejar sin efecto el oficio No.5197 adiado 02 de junio de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada MARITZA SANDOVAL COLMENARES, como empleada de esa entidad.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, que deberá dejar sin efecto el oficio No.5198 adiado 02 de junio de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ, como empleada de esa entidad.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el oficio No.5199 adiado 02 de junio de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y secuestro de la cuota parte del que tiene la señora MARITZA SANDOVAL COLMENARES sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-54428.

**QUINTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciasele a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CITIBANK, CORPBANCA, WWA, BANCAMIA, BSCH y FALABELLA, que deberá dejar sin efecto el oficio No.5200 adiado 02 de junio de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el

embargo y retención de las sumas de dinero que LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ, posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT.

**SEXTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciesele a COLPENSIONES, que deberá dejar sin efecto el oficio No.8897 adiado 29 de octubre de 2018, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada MARITZA SANDOVAL COLMENARES en esa entidad.

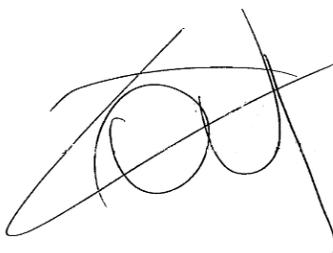
**SEPTIMO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciesele al secuestre RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, que deberá dejar sin efecto su actuación como secuestre del bien inmueble con folio de matrícula No. 260-54428 en el Despacho Comisorio No.181.

**OCTAVO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**DECIMO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2021 00410 00  
**DEMANDANTE:** JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ-CC.13.453.080  
**DEMANDADO:** ELIZABETH FLOREZ DUARTE-CC.60.377.494  
JAIME OMAÑA RAMIREZ-CC.13.385.691

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada JAIME OMAÑA RAMIREZ, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM del demandado al Dr. MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico [mariosebas74@outlook.com](mailto:mariosebas74@outlook.com), con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese al Dr. MARIO ENRIQUE BERBESI HERNADNEZ como Curador Ad-Litem del demandado JAIME OMAÑA RAMIREZ, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

**SEGUNDO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2021 00543 00  
**DEMANDANTE:** DANY YASMID TRISTANCHO MARTINEZ-CC.37.398.472  
ROSA EMILCEN CONTERAS GAMBOA-CC.60.253.250  
**DEMANDADO:** EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA-CC.1.065.596.044

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se procede a **DECRETAR el embargo y retención** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA, como contraprestación de su labor en el Instituto Municipal de Salud de Cúcuta **IMSALUD.**, limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30'500.000.00.).

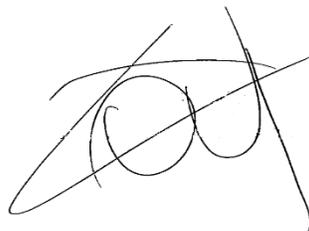
Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA allega oficio No. GS-2021 /ESCEN-CAIGU3.1, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: clase AUTOMOVIL, año modelo 2012, CHASIS 9GAMF48D0CB060460, línea SPARK GT, marca CHEVROLET, color NEGRO, motor B12D1616170KC3, placa CUD949, de propiedad de la demandada EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA, identificado con la C.C # 1.065.596.044, en consecuencia el Despacho ORDENA el secuestro del mismo, para lo cual DISPONE **COMISIONAR al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad**, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: clase AUTOMOVIL, año modelo 2012, CHASIS 9GAMF48D0CB060460, línea SPARK GT, marca CHEVROLET, color NEGRO, motor B12D1616170KC3, placa CUD949, de propiedad de la demandada EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA, identificado con la C.C # 1.065.596.044; el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL SAS ubicado en el kilometro 14 lote 2 anillo vial teléfonos 3188564553- 3105732058- 3138278835- 3145589935 y correo electrónico [almacenamientolaprincipal@gmail.com](mailto:almacenamientolaprincipal@gmail.com) ; siendo ese el Parqueadero oficial determinado para el efecto, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme lo informado en circular DESAJCC16-44 del 29 de junio de 2016. Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL

**RADICADO:** 540014003004 2021 00005 00

**DEMANDANTE:** FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ- CC.1.090.380.395

**DEMANDADO:** PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL SAS-NIT.900.804.160-6

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que la parte demandada solicitó *“la nulidad de lo actuado desde el momento que se corrieron traslado o descorrieron las excepciones (Estado 30 de junio de 2021), en razón a que el demandado no cumplió con el traslado de la contestación de la misma y las excepciones, dejándome sin fundamentos para controvertir las mismas.*

*La anterior solicitud la realizó conforme al artículo 133 del cgp y el decreto 806 de 2021 artículo 9.”*

De ahí, que mediante auto que antecede, se corrió el traslado de la nulidad planteada a la parte demandada, quien dentro del término lo descorrió manifestando *“Las causales de nulidad son taxativas y no se mencionan de manera específica la causal o causales de la 1 al 8 de dicha norma, solo refiere y transcribe la parte final de la normativa, “cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia” distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago.*

*En este caso no se ha dejado de notificar por su despacho la providencia correspondiente al traslado de la excepciones y así lo reconoce el peticionario cuando entre paréntesis indica: “(Estado 30 de junio de 2021)” quiere decir que la ley no consagra el supuesto de hecho de la omisión argumentada por el señor apoderado de la parte demandante.*

*La ley no consagra la nulidad como mecanismo extremo cuando se ha dejado de notificar una providencia si no que se corrige practicando la notificación omitida (situación que señala en su petición el señor apoderado) en este entendido, no estamos frente a una omisión de notificación de una providencia, que materialmente se efectuó por la secretaria del juzgado.*

*Además, existe en el artículo 136 del ibídem el saneamiento de la nulidad que aquí opera “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla” si existió notificación por estado el 30 de junio del presente, han transcurrido casi aproximadamente 5 meses sin ningún pronunciamiento al respecto, habiendo el despacho ejecutado y referenciado en la historia procesal otras actividades posteriores.”*

Descendiendo en el estudio de discusión, es preciso traer a colación lo consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Así como el artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." (Subrayado por el Despacho).

Aunado a lo anterior, se observa que la nulidad planteada carece de una causal taxativa que consagre el artículo 133 ibídem, por lo tanto, no cumple con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, comoquiera que el traslado de las excepciones se llevó a cabo mediante auto del 30 de junio de la anualidad, conforme al debido proceso, en vista que el demandante no acreditó haber enviado el escrito de contestación por un canal digital a la parte pasiva, de ahí, que aquel traslado se efectuó por el Despacho, puesto que dicho traslado no se enmarca exclusivamente en la remisión que efectúe el demandado, la cual, es facultativa, sino que corresponde en verificar si se envió, para prescindir de correr traslado de las excepciones formuladas, o, por el contrario efectuarlo la Sede Judicial mediante sus estados, situación acontecida dentro de la presente acción.

Por consiguiente, la manifestación del peticionario “*dejándome sin fundamentos para controvertir las mismas*” carece de sustento, pues si bien es cierto el actor no le remitió la contestación por un canal digital, aquella es sustitutiva más no única, y, debido a esto, se corrió traslado mediante proveído aludido, con el fin de no soslayar los derechos del demandante, al cual, se le adjunto el escrito, por lo tanto, no se han omitido términos para controvertirlas o pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan.

Finalmente, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se abrirá a pruebas y señalara el día martes diecinueve (19) de abril de 2022 a las 10:00 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia contemplada en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

La diligencia se realizara por la plataforma Microsoft Teams, sea preciso indicarles que el link de la diligencia será enviado a los correos de los intervinientes el día previo a la audiencia programada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la nulidad propuesta por la parte demandada, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**TERCERO: SEÑALAR** el día Martes **Diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 Y 373 del C.G.P, debiendo comparecer las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley, audiencia, que se realizara por la plataforma Microsoft Teams, sea preciso indicarles que el link de la diligencia será enviado a los correos de los intervinientes días previos a la audiencia programada.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del extremo demandado el cual será formulado por demandante, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- c) Decretara la recepción de los testimonios de LISETH POLA DIAZ CASTRO y RAMON ALFONSO GELVEZ SANCHEZ toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante, Asimismo el suscrito podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

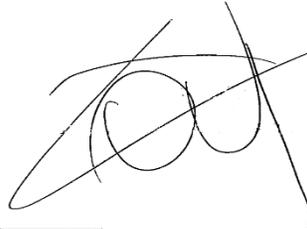
- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del extremo demandante el cual será formulado por el demandado, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- c) Decretara la recepción de los testimonios de YENNY PAOLA MONTAÑEZ [finanzas@celeusgrup.co](mailto:finanzas@celeusgrup.co) y DANIEL EDUARDO ARCINIEGAS MANRIQUE [legalizacion@celusgroup.co](mailto:legalizacion@celusgroup.co) , toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante, Asimismo el suscrito podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante los correos electrónicos de las personas decretadas a recepción de testimonios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2019 01092 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA-NIT.860.034.313-7  
**DEMANDADO:** ALIRIO ALFONSO GUERRERO SANCHEZ-CC.13.495.381

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, se DECRETA el embargo del remanente que resulte o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, en contra de ALIRIO ALFONSO GUERRERO SANCHEZ, radicado bajo el número 540014003007-2021-00568-00.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de correr traslado de liquidación de crédito, emanada de la parte ejecutada, puesto que verificado el plenario la acción carece de ella.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00103 00  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA TONCHALA  
**DEMANDADO:** BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ Y OTROS

En primer lugar, en vista que mediante auto que antecede se evidencia el traslado del avalúo catastral de bien inmueble objeto de cautela, el cual, se encuentra fenecido, se aprueba el aludido.

Por otro lado, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Ademas, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en A5 C 54 AP 605B ED CANCUN identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-264847 y Numero predial: 01-00-00-00-0678-0903-9-00-00-0090, de propiedad de la demandada CUERVO JARAMILLO MARIA EUGENIA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$191.023.500.00.), por ende la base para licitar es de \$133.716.450.00.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de \$76.409.400.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams; el link se le enviará a los interesados que oportunamente aporten sus posturas.

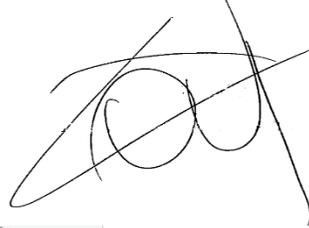
El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo.

Para hacer postura, el interesado deberá allegar su postura en sobre sellado, que deberán entregar físicamente en la secretaría del Juzgado, dentro del término señalado en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

Para el ingreso de las personas o funcionarios de oficina de correo que vayan a hacer entrega física de los sobres se permitirá su ingreso, sólo con la manifestación de que van a hacer entrega física de la postura de remate al Juzgado, debiendo retirarse una vez haga depósito de la postura.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y la Circular DESAJCUC21-84 emitida el 27 de septiembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Señor Juez  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S  
DDO: BLANCA VIVIANA RODRÍGUEZ CUERVO Y OTROS.  
RAD: 54001400300420190010300.

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, en mi calidad de apoderado de INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación de crédito, acorde al mandamiento de pago y teniendo en cuenta que los demandados restituyeron el inmueble arrendado poco después de la presentación de la demanda el (12 de febrero de 2019), fecha hasta la cual se efectuara el corte de arrendamientos, hecho por el cual se fraccionara el mes de Febrero de 2019 y se le cobraran los días correspondientes.

<b>LIQUIDACIÓN PRIMIGENIA DEMANDA</b>	
Arriendos causados a la presentación de la demanda correspondiente a canon de arrendamiento de los meses de Octubre/2018, Noviembre/2018, por valor cada uno de \$ 1.000.000, los meses de Diciembre/2018 y Enero/2019 por valor cada uno de \$1.070.000 y 12 días del mes de Febrero/2019 por valor de \$ 428.000	\$ 4.568.000
IVA de cánones de arrendamiento causados a la presentación de la demanda, correspondiente a los meses de Octubre/2018, Noviembre/2018, por valor cada uno de \$ 190.000, los meses de Diciembre/2018 y Enero/2019 por valor cada uno de \$203.300 y 12 días del mes de Febrero/2019 por valor de \$ 81.320	\$ 867.920
Clausula penal decretada por el juzgado	\$ 1.070.000
Intereses moratorios calculados desde el día siguiente al vencimiento de cada canon hasta el 30/10/2021	\$ 3.675.217
<b>SUBTOTAL PRIMIGENIA DEMANDA</b>	<b>\$ 10.181.137</b>

<b>LIQUIDACIÓN DEMANDA ACUMULADA</b>	
servicio de agua- factura # 31867009 de AGUAS K-PITAL CÚCUTA S.A E-S-P	\$ 46.030
servicio de agua- factura #34292732 de AGUAS K-PITAL CÚCUTA S.A E-S-P	\$ 69.920
servicio de energía - factura # 102415227-2 de CENS S.A E-S-PM	\$ 288.730
servicio de Agua - factura # 34477451 de AGUAS K-PITAL CÚCUTA S.A E-S-	\$ 43.480
servicio de energía - factura # 102967213-5 de CENS S.A E-S-PM	\$ 155.940
servicio de energía - factura # 103519963-7 de CENS S.A E-S-PM	\$ 151.340
servicio de energía - factura # 1037250207 de CENS S.A E-S-PM	\$ 109.090
servicio de energía - factura # 1037775414 de CENS S.A E-S-PM	\$ 109.006
servicio de energía - comprobante de sobresaldo # 99350867 de CENS S.A	\$ 144.768
Intereses moratorios calculados desde el día siguiente al pago de cada factura hasta el 30/10/2021	\$ 795.110
<b>SUBTOTAL DEMANDA ACUMULADA</b>	<b>\$ 1.913.414</b>

<b>TOTAL, DEMANDA INICIAL Y ACUMULADA AL 30/10/2021</b>	<b>\$ 12.094.551</b>
---------------------------------------------------------	----------------------

TOTAL: DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 12.094.551) **AL 30 DE OCTUBRE DE 2021.**

Más la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

A la presente liquidación de crédito se adjunta liquidación detallada de los intereses moratorios relacionados.

Atentamente,



ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA  
C.C 1.092.353.308 de Villa del Rosario.  
T.P 300.740 del C. S .J

INTERESES ARRIENDO DE OCTUBRE/2018							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	CONCEPTO	AÑO	DÍAS DE MORA	ARRENDAMIENTO	INTERÉS POR MES
19,63%	29,45%	2,45%	OCTUBRE	2018	24	\$ 1.000.000	\$ 19.630
19,49%	29,24%	2,44%	NOVIEMBRE	2018	30	\$ 1.000.000	\$ 24.363
19,40%	29,10%	2,43%	DICIEMBRE	2018	30	\$ 1.000.000	\$ 24.250
19,16%	28,74%	2,40%	ENERO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.950
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.625
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.213
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.150
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.175
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.125
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.100
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.150
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.150
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.875
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.788
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.638
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.463
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.825
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.688
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.363
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.738
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.650
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.650
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.863
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.938
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.613
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.300
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 21.825
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.650
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.925
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.763
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.638
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.525
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.513
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.475
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.550
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.488
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.475
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 848.093

INTERESES ARRIENDO DE NOVIEMBRE/2018							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	CONCEPTO	AÑO	DÍAS DE MORA	ARRENDAMIENTO	INTERÉS POR MES
19,49%	29,24%	2,44%	NOVIEMBRE	2018	24	\$ 1.000.000	\$ 19.490
19,40%	29,10%	2,43%	DICIEMBRE	2018	30	\$ 1.000.000	\$ 24.250
19,16%	28,74%	2,40%	ENERO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.950
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.625
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.213
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.150
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.175
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.125
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.100
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.150
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 24.150
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.875
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.788
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 1.000.000	\$ 23.638

Avenida O N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.463
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.825
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.688
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 23.363
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.738
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.650
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.650
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.863
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.938
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.613
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 22.300
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 1.000.000	\$ 21.825
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.650
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.925
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.763
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.638
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.525
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.513
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.475
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.550
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.488
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 1.000.000	\$ 21.475
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 823.590

INTERESES ARRIENDO DE DICIEMBRE/2018							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	CONCEPTO	AÑO	DÍAS DE MORA	ARRENDAMIENTO	INTERÉS POR MES
19,40%	29,10%	2,43%	DICIEMBRE	2018	24	\$ 1.070.000	\$ 20.758
19,16%	28,74%	2,40%	ENERO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.627
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 26.349
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.907
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.841
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.867
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.814
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.787
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.841
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.841
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.546
18,91%	28,37%	2,36%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.292
18,77%	28,16%	2,35%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.105
19,06%	28,59%	2,38%	ENERO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 25.493
18,95%	28,43%	2,37%	FEBRERO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 25.346
18,69%	28,04%	2,34%	MARZO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.998
18,19%	27,29%	2,27%	ABRIL	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.329
18,12%	27,18%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.236
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.236
18,29%	27,44%	2,29%	JULIO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.463
18,35%	27,53%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.543
18,09%	27,14%	2,26%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.195
17,84%	26,76%	2,23%	OCTUBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 23.861
17,46%	26,19%	2,18%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 23.353
17,32%	25,98%	2,17%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 23.166
17,54%	26,31%	2,19%	ENERO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.460
17,41%	26,12%	2,18%	FEBRERO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.286
17,31%	25,97%	2,16%	MARZO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.152
17,22%	25,83%	2,15%	ABRIL	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.032
17,21%	25,82%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.018
17,18%	25,77%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 22.978
17,24%	25,86%	2,16%	JULIO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.059
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.059

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 22.992
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 22.978
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 852.803

INTERESES ARRIENDO DE ENERO/2019							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	CONCEPTO	AÑO	DÍAS DE MORA	ARRENDAMIENTO	INTERÉS POR MES
19,16%	28,74%	2,40%	ENERO	2019	24	\$ 1.070.000	\$ 20.501
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 26.349
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.907
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.841
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.867
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.814
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.787
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.841
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.841
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.546
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.453
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 1.070.000	\$ 25.292
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 25.105
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 25.493
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 25.346
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.998
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.329
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.236
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.236
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.463
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.543
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 24.195
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 23.861
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 1.070.000	\$ 23.353
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.166
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.460
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.286
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.152
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.032
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.018
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 22.978
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 23.059
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 22.992
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 1.070.000	\$ 22.978
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 829.314

INTERESES ARRIENDO FEBRERO/2019							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	CONCEPTO	AÑO	DÍAS DE MORA	ARRENDAMIENTO	INTERÉS POR MES
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	24	\$ 428.000	\$ 8.432
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.363
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.336
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.347
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.326
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.315
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.336
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.336
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.219
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.181
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 428.000	\$ 10.117
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 428.000	\$ 10.042
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 428.000	\$ 10.197

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$	428.000	\$	10.138
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$	428.000	\$	9.999
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$	428.000	\$	9.732
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$	428.000	\$	9.694
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$	428.000	\$	9.694
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$	428.000	\$	9.785
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$	428.000	\$	9.817
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$	428.000	\$	9.678
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$	428.000	\$	9.544
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$	428.000	\$	9.341
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$	428.000	\$	9.266
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$	428.000	\$	9.384
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$	428.000	\$	9.314
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$	428.000	\$	9.261
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$	428.000	\$	9.213
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$	428.000	\$	9.207
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$	428.000	\$	9.191
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$	428.000	\$	9.223
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$	428.000	\$	9.197
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$	428.000	\$	9.191
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA								\$	321.417
<b>TOTAL, INTERESES DE MORA ARRIENDOS AL 30/10/2021</b>								\$	<b>3.675.217</b>

INTERESES FACTURA # 31867009 AGUAS K-PITAL CÚCUTA S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,16%	28,74%	2,40%	ENERO	2019	24	\$ 46.030	\$ 882
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.133
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.115
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.112
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.113
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.110
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.109
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.112
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.112
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.099
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.095
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 46.030	\$ 1.088
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.080
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.097
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.090
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.075
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.047
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.043
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.043
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.052
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.056
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.041
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.026
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 46.030	\$ 1.005
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 46.030	\$ 997
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 46.030	\$ 1.009
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 46.030	\$ 1.002
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 46.030	\$ 996
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 46.030	\$ 991
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 46.030	\$ 990
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 46.030	\$ 988
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 46.030	\$ 992
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 46.030	\$ 989
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 46.030	\$ 988
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 35.676

INTERESES FACTURA #34292732 AGUAS K-PITAL CÚCUTA S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	16	\$ 69.920	\$ 918
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.693
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.689
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.690
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.687
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.685
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.689
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.689
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.669
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.663
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 69.920	\$ 1.653
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.640
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.666
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.656
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.634
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.590
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.584

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.584
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.599
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.604
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.581
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.559
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 69.920	\$ 1.526
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.514
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.533
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.522
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.513
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.505
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.504
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.502
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.507
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.502
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 69.920	\$ 1.502
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 52.049

INTERESES FACTURA # 102415227-2 CENS S.A E-S-PM							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	16	\$ 288.730	\$ 3.792
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.991
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.973
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.980
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.966
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.958
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.973
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.973
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.893
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.868
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 288.730	\$ 6.825
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.774
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.879
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.839
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.745
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.565
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.540
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.540
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.601
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.623
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.529
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.439
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 288.730	\$ 6.302
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.251
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.330
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.283
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.247
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.215
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.211
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.200
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.222
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.204
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 288.730	\$ 6.200
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 214.933

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

INTERESES FACTURA # 34477451 AGUAS K-PITAL CÚCUTA S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	4	\$ 43.480	\$ 143
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.053
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.050
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.051
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.049
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.048
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.050
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.050
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.038
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.034
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 43.480	\$ 1.028
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 43.480	\$ 1.020
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 43.480	\$ 1.036
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 43.480	\$ 1.030
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 43.480	\$ 1.016
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 43.480	\$ 989
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 43.480	\$ 985
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 43.480	\$ 985
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 43.480	\$ 994
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 43.480	\$ 997
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 43.480	\$ 983
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 43.480	\$ 970
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 43.480	\$ 949
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 43.480	\$ 941
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 43.480	\$ 953
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 43.480	\$ 946
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 43.480	\$ 941
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 43.480	\$ 936
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 43.480	\$ 935
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 43.480	\$ 934
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 43.480	\$ 937
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 43.480	\$ 934
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 43.480	\$ 934
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 31.939

INTERESES FACTURA # 102967213-5 CENS S.A E-S-PM							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,70%	29,55%	2,46%	FEBRERO	2019	4	\$ 155.940	\$ 512
19,37%	29,06%	2,42%	MARZO	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.776
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.766
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.770
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.762
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.758
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.766
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.766
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.723
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.709
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 155.940	\$ 3.686
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.659
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.715
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.694
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.643
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.546
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.532

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.532
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.565
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.577
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.526
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.477
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 155.940	\$ 3.403
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.376
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.419
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.394
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.374
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.357
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.355
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.349
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.361
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.351
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 155.940	\$ 3.349
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 114.547

INTERESES FACTURA # 103519963-7 CENS S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,32%	28,98%	2,42%	ABRIL	2019	20	\$ 151.340	\$ 2.437
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.659
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.651
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.647
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.655
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.655
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.613
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.600
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 151.340	\$ 3.577
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.551
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.606
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.585
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.536
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.441
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.428
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.428
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.460
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.471
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.422
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.375
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 151.340	\$ 3.303
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.277
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.318
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.294
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.275
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.258
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.256
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.250
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.261
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.252
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 151.340	\$ 3.250
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 105.789

INTERESES FACTURA # 1037250207 DE CENS S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,34%	29,01%	2,42%	MAYO	2019	27	\$ 109.090	\$ 2.374
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.632

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.629
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.635
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.635
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.605
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.595
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.579
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.560
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.599
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.584
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.549
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.480
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.471
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.471
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.494
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.502
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.467
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.433
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.381
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.362
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.392
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.374
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.360
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.348
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.347
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.343
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.351
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.344
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.343
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 74.235

INTERESES FACTURA # 1037775414 CENS S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	24	\$ 109.090	\$ 2.105
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.629
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.635
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.635
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.605
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.595
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 109.090	\$ 2.579
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.560
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.599
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.584
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.549
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.480
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.471
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.471
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.494
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.502
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.467
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.433
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 109.090	\$ 2.381
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.362
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.392
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.374
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.360
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.348
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.347
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.343
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.351

Avenida O N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)

17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.344
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 109.090	\$ 2.343
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 71.335

INTERESES Comprobante de sobre saldo # 99350867 CENS S.A E-S-P							
% INTERÉS CORRIENTE	% MORA ANUAL	% MORA MENSUAL	MES	AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR SERVICIO	INTERÉS POR MES
19,30%	28,95%	2,41%	JUNIO	2019	24	\$ 144.678	\$ 2.792
19,28%	28,92%	2,41%	JULIO	2019	30	\$ 144.678	\$ 3.487
19,32%	28,98%	2,42%	AGOSTO	2019	30	\$ 144.678	\$ 3.494
19,32%	28,98%	2,42%	SEPTIEMBRE	2019	30	\$ 144.678	\$ 3.494
19,10%	28,65%	2,39%	OCTUBRE	2019	30	\$ 144.678	\$ 3.454
19,03%	28,55%	2,38%	NOVIEMBRE	2019	30	\$ 144.678	\$ 3.442
18,91%	28,37%	2,36%	DICIEMBRE	2019	30	\$ 144.678	\$ 3.420
18,77%	28,16%	2,35%	ENERO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.395
19,06%	28,59%	2,38%	FEBRERO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.447
18,95%	28,43%	2,37%	MARZO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.427
18,69%	28,04%	2,34%	ABRIL	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.380
18,19%	27,29%	2,27%	MAYO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.290
18,12%	27,18%	2,27%	JUNIO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.277
18,12%	27,18%	2,27%	JULIO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.277
18,29%	27,44%	2,29%	AGOSTO	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.308
18,35%	27,53%	2,29%	SEPTIEMBRE	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.319
18,09%	27,14%	2,26%	OCTUBRE	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.272
17,84%	26,76%	2,23%	NOVIEMBRE	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.226
17,46%	26,19%	2,18%	DICIEMBRE	2020	30	\$ 144.678	\$ 3.158
17,32%	25,98%	2,17%	ENERO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.132
17,54%	26,31%	2,19%	FEBRERO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.172
17,41%	26,12%	2,18%	MARZO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.149
17,31%	25,97%	2,16%	ABRIL	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.130
17,22%	25,83%	2,15%	MAYO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.114
17,21%	25,82%	2,15%	JUNIO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.112
17,18%	25,77%	2,15%	JULIO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.107
17,24%	25,86%	2,16%	AGOSTO	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.118
17,19%	25,79%	2,15%	SEPTIEMBRE	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.109
17,18%	25,77%	2,15%	OCTUBRE	2021	30	\$ 144.678	\$ 3.107
TOTAL, INTERESES MORA TASA MÁXIMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA							\$ 94.607

<b>TOTAL, INTERESES DE MORA FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AL 30/10/2021</b>	<b>\$ 795.110</b>
------------------------------------------------------------------------------	-------------------

Avenida 0 N° 15-26 Edif Madel Cielo, Barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta.

Telf.: 5838344 Ext 106 – 3165311607

Correo electrónico [santiago089es@gmail.com](mailto:santiago089es@gmail.com)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4053-004-2016-00744-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – Mínima - C.S.**  
**DTE. SOCIEDAD ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL Nit. 800.080.575-7**  
**DDO. JHON JAIRO MELGAREJO RODRIGUEZ CC 88.259.468**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido por la entidad Demandante SOCIEDAD ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL - para actuar como apoderada judicial sustituta del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179333165fb59531e63b9d01a757b1f640a19d6966817611e5da0f30724f1811**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4003-004-2019-00214-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR–Mínima Cuantía C.S.**  
**DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC 13.921.727**  
**DEMANDADO: LUIS ALFOSO PALENCIA NIÑO CC 13.457.316**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora KELLY KARUNA DURAN REMOLINA, presenta la renuncia al poder que le había conferido por el Demandante GERMAN ACUÑA LEAL para actuar como apoderada judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debbb2bdb8a032cb01bd0269aa3d3ed9ccab5d576eb1a3ae8a4b27bdc0f703**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4003-004-2021-00250-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía -**  
**DEMANDANTE: ORIANA PAOLA GOMEZ ORTIZ C.C. No. 1.090.458.276**  
**DEMANDADO: SAMUEL ALBERTO DE LA TRINIDAD OVALLES**  
**CHAVERRA C.C. No. 1.093.915.718.**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Para decidir se tiene como la Señora ORIANA PAOLA GOMEZ ORTIZ a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor SAMUEL ALBERTO DE LA TRINIDAD OVALLES CHAVERRA, por la obligación consignada en la letra de cambio Número LC-21114045052 de fecha 12 de noviembre de 2019; obrante a folios 04 y 05 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 28 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a la dirección de notificación del correo electrónico del demandado, aportándose soporte de entrega con fecha de diligenciamiento el 06 de septiembre de 2021, en el cual se evidencia la remisión de los anexos correspondientes para su diligenciamiento; quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000, 00).

Atendiendo el memorial en el cual El Doctor VICTOR REINALDO CHIQUILLO RODRIGUEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido por la Señora ORIANA PAOLA GOMEZ ORTIZ - para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021),

**SEGUNDO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000, 00).

**CUARTO:** Atendiendo el memorial en el cual El Doctor VICTOR REINALDO CHIQUILLO RODRIGUEZ, presenta la renuncia al poder que le había conferido por la Señora ORIANA PAOLA GOMEZ ORTIZ - para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

**QUINTO:** NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE**

**Firmado Por:**

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b3cdfb4f721459440006f3d8d3ef5fefaaf67ffb56501a2c548864ba972061**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4003-004-2021-00584-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía -**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA Nit. No. 860.003.020-1**  
**DEMANDADO: JOSE WILSON RODRIGUEZ MORA C.C. No. 91.210.732.**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Para decidir se tiene como la entidad BANCO BBVA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor JOSE WILSON RODRIGUEZ MORA, por las obligaciones consignadas en los pagarés con los números: M026300110234006979612840965 y M026300105187601589613057734 de fechas 23 de mayo de 2018 y 02 de junio de 2021; obrante a folios 102 al 106 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 20 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a la dirección de notificación del correo electrónico del demandado, a través del Certificado de Notificación No. E00005829 de la empresa “Telepostal Express Ltda.”, certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 03 de septiembre de 2021, en el cual se manifiesta en su -Observaciones-, que: “Certificamos que esta copia ha sido cotejada con el documento que fue presentada esta EMPRESA para la entrega del destinatario en Cumplimiento de la Ley”, “El mensaje de datos llegó a la bandeja de entrada del destinatario” “Estado: ENTREGADO”; quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.550.000, 00).

Atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo del bien inmueble ubicado en la Avenida 11E No. 9N-44 de Barrio Guaimaral de esta ciudad de propiedad de propiedad del señor JOSE WILSON RODRIGUEZ MORA CC 91.210.732, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la

diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado en la Avenida 11E No. 9N-44 del Barrio Guaimaral de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-327746 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, la Dra., NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO CC 60.306.507; T.P., 87.520 C.S.J., Teléfono Celular No: 313-2639822; Correo electrónico: [nubiadeduplat@hotmail.com](mailto:nubiadeduplat@hotmail.com).

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.550.000, 00).

CUARTO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado en la Avenida 11E No. 9N-44 del Barrio Guaimaral de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-327746 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, la Dra., NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO CC 60.306.507; T.P., 87.520 C.S.J., Teléfono Celular No: 313-2639822; Correo electrónico: [nubiadeduplat@hotmail.com](mailto:nubiadeduplat@hotmail.com).

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d3ffc38039ba5ef4afc12c9a85655ae6bb961d34b3f8f18bb17406d87d0b5**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4053-004-2017-01194-00  
**PROCESO** EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.  
**D T E .** REFORMAS EL PORVENIR LTDA- Nit. 900.113.825-1  
Ahora REFORMAS EL PORVENIR SAS  
**D D O.** MERCEDES SILVA-CC.60.278.118  
ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA-CC.37.290.734

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por el apoderado Judicial de la entidad Demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: >PAGADOR de la GOBERNACION del Norte de Santander N.S. que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 01620 de fecha 06 de marzo de 2018; >DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE y BANCO W, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 01621 de fecha 06 de marzo de 2018; >PAGADOR de la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 0760 de fecha 06 de febrero de 2020; el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

\* PAGADOR de la GOBERNACION del Norte de Santander N.S. que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 01620 de fecha 06 de marzo de 2018, por medio del cual decretó el embargo y retención de la quinta (5<sup>a</sup>) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA CC 37.290.734, en su condición de empleada adscrita a dicha pagaduría Infórmesele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

\* DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE y BANCO W, que deberá

dejar sin efecto el Oficio No. 01621 de fecha 06 de marzo de 2018, por medio del cual decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA CC 37.290.734, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o CDT en dichas Entidades Financieras.-. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

PAGADOR de la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Cucuta, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 0760 de fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual decretó el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA CC 37.290.734, en su condición de empleada adscrita a dicha pagaduría Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82de85a601121a3a89b515818fdd22b13b09d84dd5aa9f78297af166953e7092**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4003-004-2021-00154-00  
**PROCESO** EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S.  
**D TE .** BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890.300.279-4  
**D D O.** LILIANA GUERRERO C. C. N o. 60.368.331

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por el Apoderado judicial de la Entidad Demandante donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, quien actúa en causa propia y con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: >TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROARIO N.S.; que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 15 de marzo de 2021; el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

\* TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROARIO N.S.; que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea AVEO, Modelo 2012, Color GRIS OCASO, Placas **CUT-144** y de propiedad de la señora LILIANA GUERRERO CC 60.368.331.-. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

**TERCERO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de

ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911694e2fb3898839d0f44208c1ec79f2dedbb270f209cc1e52b1e8685451a3d**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4003-004-2001-00501-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO ACUMULADO-Mínima-  
**DEUDOR:** DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS CC 1.093.906.471.  
**ACREEDOR:** MYRIAM STELLA RAAMIREZ DE GUERRERO CC 37.217.512

San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el Deudor a través del auto de fecha 08 de octubre de 2021 y aunado a que la comunicación por medio del cual se le informó tal designación no pudo ser entregada al destinatario; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nueva curadora de **TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR**, a la **Doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [Fernanda.abogada16@gmail.com](mailto:Fernanda.abogada16@gmail.com)

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora **MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128d8b8fb0d4de45f7283923cebd5ac5b7bc9670654eb179d25fb3d7b928bfcd**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4189-002-2016-00714-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.  
**DTE:** COOMANDAR Nit. 900.291.712-8  
**DDO:** SONIA TORRADO NAVARRO C.C. No. 27.614.536  
RONALDO RINCON JIMENEZ C.C. No. 13.472.199

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación incoada por parte del demandado RONALDO RINCON JIMENEZ, a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso ponerle de presente a dicha parte, que mediante auto que data del 02 de julio de 2021 el Despacho se pronunció frente a la solicitud de terminación del proceso también presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo tanto debe atenerse a los términos dispuestos en dicho auto; Para cuyo efecto REQUIERASELES nuevamente a fin de dar cumplimiento a lo allí expresado, para lo cual se les expone reiteradamente dicha providencia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Código de verificación: **f78156bf1ab8b154674172c9014208f660606c05ff823809ec80d752a60354d4**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4003-004-2020-00156-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía- S.S.**  
**DEMANDANTE: EDUFACTORIGNS.A.S.,**  
**DEMANDADO: MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento enunciado por el Despacho mediante proveído adiado al 01 de octubre de 2021, por medio del cual argumenta haber dado cumplimiento al mismo; manifiéstese en tal escrito que se allegó el día **23 de julio de 2020** el diligenciamiento dado a la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., y una vez cumplido el término de ley, procedió a surtir la notificación de que trata el Art. 292 del G.G.P., aportándola al juzgado el día **09 de diciembre de 2020**; estos procedimientos, son los que no se evidencian haberse allegado al proceso, es por ello que se le había requerido para que los aportara y así poder constatar su descender y de esta manera continuar con el impulso procesal a que haya lugar. Teniendo en cuenta que con su escrito no le ha dado al Despacho la certeza de lo citado, se dispone **REQUERIRLO** nuevamente a efectos de que aporte, allegue, anexe, incorpore al proceso los soportes de dichos diligenciamientos.

Así mismo. agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

*BANCO BOGOTA, en el cual informan que: “En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: 37276302 CARDENAS CASTIBLANCO MONICA JANETH 54001400300420200015600 AH 0303033393 \$0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*

*BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional”*

*BANCOBBVA, en el cual informan que: “Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la*

*referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001303060200516691No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”.*

**BANCOLOMBIA**, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO 37276302 Cuenta Ahorros - - 6974 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*

**BANCO DAVIVIENDA**, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:*

**BANCOOMEVA**, en el cual informan que: *“Me refiero a su Oficio de Embargo No.01712 del 13 de Marzo de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 22 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos orden a embargar los productos financieros de MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO con identificación No37276302. Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”.*

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b51e416b6540cc878295cbe50b14a5e841ecfb06ef09395135fcd5fa7a9d87**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001-4003-004-2021-00031-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA -S.S.**  
**DTE. ALVARO FRANCISCO HERNANDEZ VALDERRAMA 13.258.214**  
**DDO. EDWIN ALFONSO TORRADO PINEDA-CC. 88.220.723**  
**GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS-CC. 60.375.078**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento enunciado por el Despacho mediante proveído adiado al 08 de octubre del año en curso, observase que en el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., observase que no se incorporaron los soportes del AUTO Y LOS RESPECTIVOS ANEXOS DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADOS, por lo que este Despacho dispone REQUERIRLO nuevamente para que se sirva anexar tales documentos con su respectivo cotejo, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Cucutá - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa698a031049d449e182aae7cf2e5b7ae8ac0335eafd30522b2430e016f011**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4003-004-2021-00507-00-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – S.S.  
**DEMANDANTE:** RICARDO ROJAS VIEDMA C.C. No. 13.256.989  
**DEMANDADO:** DANIEL CARRILLO MORA C.C. No. 5.422.929

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; observase por el Despacho que no se cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, toda vez que en ella, no se vislumbra la evidencia de haberse remitido copia del auto y la demanda con sus anexos debidamente cotejados, teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados al diligenciamiento de tal formato,; por lo que este Despacho dispone REQUERIRLO, para que se sirva anexar tales documentos con su respectivo cotejo, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo del bien inmueble ubicado en la Calle 5AN No. 14A-19 –o- Avenida 1 No. 6-06 del Barrio Chapinero de esta ciudad de propiedad del señor DANIEL CARRILLO MORA CC 5.422.929, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado en la Calle 5AN No. 14A-19 –o- Avenida 1 No. 6-06 del Barrio Chapinero de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-33177 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Quien actúa en causa propia, El Dr., RICARDO ROJAS VIEDMA CC 13.256.989; T.P., 75.890 C.S.J., Teléfono Celular No: 310-8761811; Correo electrónico: [rirov@hotmail.com](mailto:rirov@hotmail.com).

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6cef9dbcf9a6036a50716e594262a7dc04e7bb6c2141715f9a99c367be5da**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4053-004-2017-01184-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor Cuantía - C.S.  
**DTE.** FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS  
RESTREPO - Nit No. 899.999.284-4  
**DDO.** JORGE RAMON IBARRA BUENDIA C.C. No. 5.497.734

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora e intereses causados hasta el mes de septiembre del año 2021, así mismo el pago de las costas, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: >REGISTRADOR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 0321 de fecha 23 de enero del año 2018; >MARIA CONSUELO CRUZ, que deberá dejar sin efecto su actuar como secuestre ordenado mediante el Despacho Comisorio No. 0032 de fecha 05 de marzo del año 2018; el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

\*REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 0321 de fecha 23 de enero del año 2018, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 11A # 6-32 Barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad del señor JORGE RAMON IBARRA BUENDIA CC 5.497.734, identificada con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-271196.- Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

\* MARIA CONSUELO CRUZ, que deberá dejar sin efecto su actuar como secuestre ordenado mediante el Despacho Comisorio No. 0032 de fecha 05

de marzo del año 2018; mediante el cual se ordenó el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 11A # 6-32 Barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad del señor JORGE RAMON IBARRA BUENDIA CC 5.497.734, identificada con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-271196.- Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**.

**TERCERO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por las cuotas en mora y que la garantía continua vigente.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d2d4b86db0d9663bf84f7dc4f23f0b829461b7155d8f70ee756dd5733827c**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD.** 54001-4003-004-2021-00449-00  
**PROCESO:** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - Mínima- S.S.  
**DTE.** BANCO DAVIVIENDA S.A. –Nit. 860.034.313-7  
**DDO.** ALVARO RUBIO VERA –C. C. No. 13.446.131

**San José de Cúcuta, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas hasta el 26 de noviembre del año 2021, así mismo el pago de las costas, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: >REGISTRADOR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 16 de julio del año 2021; >ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, que deberá dejar sin efecto nuestro Despacho Comisorio ordenado mediante Auto-Oficio de fecha 01 de octubre del año 2021; el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

\* REGISTRADOR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el conjunto Parques de Bolívar Etapa 2 -Interior 16 –Apartamento 302 ubicado en la avenida 25 No. 25-40 manzana 2 urbanización Bolívar de esta ciudad, de propiedad del aquí demandado ALVARO RUBIO VERA C.C. 13.446.131 identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-307483.- Infórmele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como **AUTO-OFFICIO**.

\* ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, que deberá dejar sin efecto nuestro Despacho Comisorio ordenado mediante Auto-Oficio de fecha 01

de octubre del año 2021; mediante el cual se ordenó el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el conjunto Parques de Bolívar Etapa 2 - Interior 16 –Apartamento 302 ubicado en la avenida 25 No. 25-40 manzana 2 urbanizaciones Bolívar de esta ciudad, de propiedad del aquí demandado ALVARO RUBIO VERA C.C. 13.446.131 identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-307483.- Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO**

**TERCERO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por las cuotas en mora y que la garantía continua vigente.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff961e7141c3391d09e9d0d3745dd72125eb1274d380d197ae20ffdc5d7a632**

Documento generado en 03/12/2021 12:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>